



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: ESPERANZA DEL CARMEN NADAD MENDOZA

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

-Radicado 23-001-31-05-005-2021-00311.

NOTA SECRETARIAL. Montería, julio 12/2022.

Hago saber señor Juez, que se observa un error en el auto proferido el 08 de julio de 2022 en el proceso de referencia. Provea

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en auto proferido el 08 de julio de 2022 existe un error aritmético en la parte resolutive en el **ARTICULO PRIMERO**, en el que se tiene por no contestada la demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cuando en la parte motiva se señala de la Contestación de la demanda presentada por la demanda cumple con los requisitos y se encuentra dentro del término legal, por ello se corregirá el error aritmético y se tendrá por contestada la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con lo señalado en el artículo 286 de C.G.P, aplicable por integración normativa en virtud del artículo 145 del C-P-T-y S.S

Así las cosas, se,

RESUELVE:

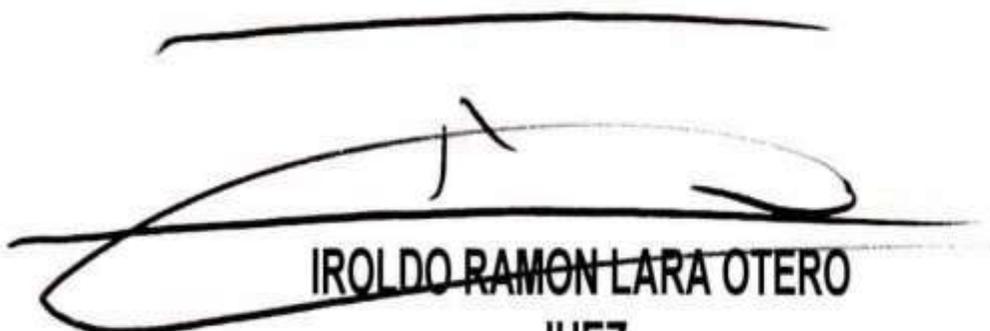
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el **ARTICULO PRIMERO** de la parte resolutive del auto proferido el 08 de JULIO de 2022 el cual ordena “TENER por no contestada la demanda por parte del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo antes motivado”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo antes motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ